

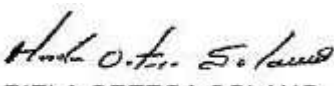


JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCIÓN - NORTE DE SANTANDER

Proceso:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Radicado Juzgado:	54206-4089-001-2022-00032-00
Demandante:	MARIA LUZCENIT LOPEZ DE SANJUAN
Demandado:	LAURA SOLANO DE AREVALO, HEREDEROS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADOS

INFORME SECRETARIAL

Pasa al despacho del señor juez, la presente demanda de pertenencia, de conformidad con el fallo de tutela de fecha 05 de diciembre de 2022 con radicado No. 2022-00200 emitido por el juzgado primero civil del circuito de Ocaña, donde se ordenó dejar sin efecto el auto de fecha tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022), por el cual se inadmitió la demanda de pertenencia y se ordena pronunciar sobre la solicitud de subsanación de la demanda. Sírvasse Proveer.


MARIELA ORTEGA SOLANO
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCIÓN

Convención, doce (12) de enero de dos mil veintitrés 2023.

OBEDECER Y ACATAR lo resuelto por el superior en fallo de tutela de fecha 05 de diciembre de 2022, en donde se resolvió *“DISPONER dejar sin efecto el auto de fecha tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022) sic, que inadmitió la demanda presentada el día 29 de abril de 2022 y en su lugar se dispone ORDENAR al JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION, NORTE DE SANTANDER, PRONUNCIARSE sobre la solicitud de subsanación de la demanda observando las directrices trazadas en la presente providencia”*.

En ese orden de ideas, ingresa nuevamente al Despacho la presente demanda **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, interpuesta por el **MARIA LUZCENIT LOPEZ DE SANJUAN**, a través de apoderado judicial contra de la señora **LAURA SOLANO DE AREVALO, HEREDEROS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADOS**.

Realizada la revisión respectiva de conformidad a las directrices emitidas en el fallo de tutela de fecha 05 de diciembre de 2022, se encuentra entonces que la demanda reúne las exigencias de los artículos 82,83, 84 y 85 del CGP; por lo que se admitirá dándole el trámite previsto para este tipo de procesos en el artículo 390 y ss del código citados, y las especiales del artículo 375, ibidem.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCIÓN, NORTE DE SANTANDER**.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA DE DOMINIO**, interpuesta por la señora **MARIA LUZCENIT LOPEZ DE SANJUAN**, a través de apoderado judicial contra de los **LAURA SOLANO DE AREVALO, HEREDEROS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADOS**, por lo expuesto en la parte motiva.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CONVENCION - NORTE DE SANTANDER

SEGUNDO: TRAMITAR la presente demanda conforme a las disposiciones consagradas para el proceso VERBAL SUMARIO, por tratarse de un proceso de mínima cuantía, consagrado en el artículo 390 y ss del Código General del Proceso y las especiales artículo 375, ibidem.

TERCERO: COMUNICAR la existencia de este proceso a la Superintendencia Notariado Y Registro, Al Instituto Colombiano Para El Desarrollo Rural (INCODER) y/o Agencia Nacional De Tierras, A La Unidad Administrativa Especial De Atención Y Reparación A Las Víctimas Y Al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere en el ámbito de sus funciones, de conformidad con el inciso 2, del numeral 6, del artículo 375 del CGP. Oficiése

CUARTO: ORDENAR el EMPLAZAR a LAURA SOLANO DE AREVALO, herederos y todas las PERSONAS INDERMINADAS, que se consideran con derecho a intervenir en este juicio en la forma y para conforme a los lineamientos del artículo 108 ibidem, debe publicar el listado el día domingo en cualquiera de los diarios VANGUARDIA LIBERAL de Bucaramanga o LA OPINION de Cúcuta.

Una vez se allegue dicha publicación, debidamente realizada, procédase por secretaria a dar cumplimiento al inciso 5 del artículo 108 del C.G.P, para que sean incluido en el Registro Nacional de personas emplazadas, fenecido en termino sin que el demandado comparezca, ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite procesal respectivo.

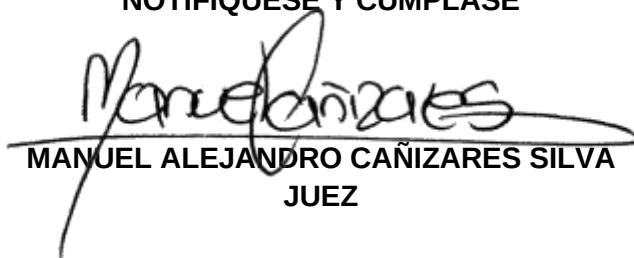
Una vez hecha la publicación antes indicada, inscrita la demanda y aportadas las fotografías de que trata el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P, se ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de pertenencia en el término de un mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas. Si los emplazados no comparecen se le designará curador *Ad- litem*, de conformidad con lo reglado 48,108,293 y 375 del C.G.P

QUINTO: DISPONER que una vez efectuado el emplazamiento deberá la parte actora cumplir con lo establecido en el artículo 7 del artículo 375 del C.G.P con los requerimientos exigido por la misma norma.

SEXTO: ORDENAR la inscripción de esta demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 266- 1510 de la oficina de Registro de Instrumentos públicos de este Municipio.

SEPTIMO: RECONOCER al doctor **ELDER DE JESÚS JAIMES QUINTERO**, abogado titulado con tarjeta profesional No.115.837 el Consejo Superior de Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA
JUEZ

Firmado Por:

Manuel Alejandro Cañizares Silva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Convencion - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b29244b61b4eb31b0b93a6657b8fa0ac3abefcd02240b3f98a930e4aafc3e936**

Documento generado en 12/01/2023 04:26:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

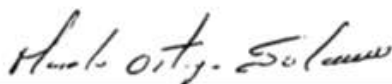
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCIÓN - NORTE DE SANTANDER

Proceso:	RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
Radicado Juzgado:	54206-4089-001- 2023-0001-00
Menor:	L.J.T.S

INFORME SECRETARIAL;

Al Despacho del señor Juez, informándole que, el día 19 de diciembre de año 2022 se recibió al correo institucional jprmconvencion@cendoj.ramajudicial.gov.co, por parte de la comisaria de familia del municipio de Convención remitió proceso administrativo de restablecimiento de derechos.

Es de tener en cuenta que ingresa el día de hoy debido que el despacho se encontraba en vacancia judicial desde el 20 de diciembre del 2022 hasta el 11 de enero de la presente anualidad, por lo consiguiente Ingresa al despacho para lo pertinente. Sírvasse Proveer.



MARIELA ORTEGA SOLANO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCIÓN – NORTE DE SANTANDER

Convención, doce (12) de enero de dos mil veintitrés 2023.

Mediante comunicación allegada el día 19 de diciembre del 2022, la comisaría de familia del municipio de Convención, dispuso remitir el proceso administrativo de restablecimiento de derechos a este despacho, por la pérdida de competencia de acuerdo con el artículo 4 de la ley 1878 del 2018.

Luego del estudio del expediente remitido por parte de la comisaría de familia del Municipio de Convención y verificando el vencimiento de términos conforme al artículo 4 de la ley 1878 de 2018, establece que la autoridad administrativa perderá competencia para seguir conocimiento del asunto y se remitirá de inmediato al Juez de familia para que defina la situación jurídica.

Es así como, en materia de establecimientos de derechos de los NNA, los jueces de familia conocen de esos asuntos, cuando los defensores de familia o los comisarios de familia, pierdan la competencia, por vencimiento del término. Por consiguiente, este despacho tiene competencia para conocer sobre estos asuntos.

En el caso que nos ocupa, se puede observar que mediante resolución del 26 de julio del 2022, la comisaría de familia la Dra. PAULA YANETH GALVIS SEPÚLVEDA resolvió declarar por termina la medida de protección de ubicación en hogar sustituto del menor niño L.J.T.S identificado con registro civil de nacimiento No. 1090993414, otorgando la custodia y cuidado personal a la señora KAIREL GABRIELA TREJOS SERRANO, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía de extranjería No. 31031581.

De acuerdo con lo anterior, la comisaria de familia de Convención, mediante el equipo interdisciplinario procedieron a realizar las acciones pertinentes para la ubicación de la madre del menor la señora KAIREL GABRIELA TREJOS SERRANO, que residía en el corregimiento soledad de esta municipalidad, durante el periodo del julio a septiembre, dando como resultado su no ubicación.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCIÓN - NORTE DE SANTANDER

De igual forma se pudo evidenciar en el paginario del expediente de acuerdo con el formato de informe de visita domiciliaria de restablecimiento de derechos con fecha de valoración el día 12 de septiembre del 2022, se pudo establecer contacto con la madre del menor la señora KAIREL GABRIELA TREJOS SERRANO, quien manifiesto que por condiciones de salud no se encontraba en la finca ubicada en el corregimiento la soledad y que por esos motivos no podía presentarte ante la Comisaria de Familia.

En ese orden, se observa que dentro del trámite adelantado por la comisaría de familia se encuentra hasta la fecha extemporánea para poder continuar el trámite administrativo de restablecimiento de derechos del menor L.J.T.S

Luego del estudio del expediente remitido por la Comisaría de Familia, conforme con lo normado en el Código de la infancia y adolescencia arts. 1 y ss 53,82,199 y 119 y teniendo en cuenta los principios constitucionales de interés superior del niño y protección integral, acorde con la finalidad, interpretación y aplicación del código en mención, en cumplimiento de los Convenios internacionales sobre derechos humanos y del Niño, se avocara el conocimiento del proceso, informando a la Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y a la Procuraduría General de la Nacional para lo pertinente.

Por otra parte, como medidas provisiones de restablecimiento de derechos, se adoptaron las siguientes, conforme lo previsto en el arts. 50 y ss, conc. 119 y ss del Código de la infancia y la adolescencia.

01. Continuación de la custodia y cuidado personal del menor de edad en cabeza de su progenitora de conformidad con la resolución del 26 de julio del 2022 emitida por la comisaría de familia del municipio de Convención.
02. Continuación del acompañamiento del grupo interdisciplinario de la comisaría de familia, para mayor garantía de la protección integral del menor de edad y su grupo familiar.
03. Verificación de estado de cumplimiento de derechos del menor de edad por parte del ICBF, PERSONERÍA MUNICIPAL DE CONVENCIÓN, DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE OCAÑA y todo su equipo interdisciplinario y todas las medidas pertinentes específicas adoptadas para el restablecimiento de los derechos del menor.

Finalmente, se tendrá como pruebas las aportas en el expediente de proceso de protección de restablecimiento de derechos del menor y se decretará visita e informe Sociofamiliar a realizarse por el Instituto Colombiano De Bienestar Familiar (ICBF) seccional Ocaña.

En mérito de lo expuesto, el PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCIÓN – NORTE DE SANTANDER,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **AVOCAR** el conocimiento de la actuación de SEGUIMIENTO remitida por la por la comisaría de familia de Convención, por Pérdida de Competencia para el seguimiento del proceso de restablecimiento de derechos del menor **L.J.T.S**, disponiendo en consecuencia el trámite pertinente, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- SEGUNDO:** **ORDENAR** la notificación de esta providencia por el medio más expedito y eficaz, a la progenitora del niño la señora **KAIREL GABRIELA TREJOS SERRANO**.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCIÓN - NORTE DE SANTANDER

TERCERO: DECRETAR como **MEDIDAS PROVISIONALES DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS**, las siguientes:

1. Continuación de la custodia y cuidado personal del menor de edad en cabeza de su progenitora de conformidad con la resolución del 26 de julio del 2022 emitida por la comisaría de familia del municipio de Convención.
2. Continuación del acompañamiento del grupo interdisciplinario de la comisaría de familia, para mayor garantía de la protección integral del menor de edad y su grupo familiar.
3. Verificación de estado de cumplimiento de derechos del menor de edad por parte del Instituto Colombiano De Bienestar Familiar (ICBF) seccional Ocaña, PERSONERÍA MUNICIPAL DE CONVENCIÓN, DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE OCAÑA y todo su equipo interdisciplinario y todas las medidas pertinentes específicas adoptadas para el restablecimiento de los derechos del menor.

CUARTO: DECRETAR las siguientes pruebas conforme lo expuesto en la parte motiva:

1. ORDENAR la realización de VISITA e INFORME SOCIOFAMILIAR al hogar de residencia de la madre y su menor de edad, una vez establecido su lugar de residencia y así establecer los hechos que conciernen a la dinámica familiar y las condiciones sociofamiliares y garantía de derechos del menor de edad y en especial las condiciones personales, familiares y sociales de la mismas.

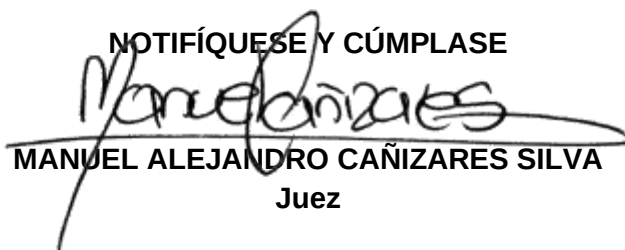
Por lo anterior de oficiará a **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) SECCIONAL OCAÑA** para que dentro un término máximo de diez días hábiles realice la visita sociofamiliar, y allegue el respectivo informe de valoración.

2. OFICIAR al **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD** para que expida certificación de estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud de la señora KAIREL GABRIELA TREJOS SERRANO y del menor **L.J.T.S.**
3. ORDENAR por intermedio del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD** la realización de una visita médica domiciliar al menor **L.J.T.S.** con la finalidad de determinar las condiciones actuales de salud, debido a los antecedentes de desnutrición que ha presentado el menor.

QUINTO: NOTIFICAR la presente Providencia a las partes y a la Procuraduría General de la Nación y a la defensoría del pueblo de Ocaña, para lo de su carga procesal.

SEXTO: INFORMAR a la Procuraduría General de la Nación, para que promueva la investigación disciplinaria a la que haya lugar conforme a su competencia y lo dispuesto en la ley. Líbrese por secretaria el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA
Juez

Firmado Por:
Manuel Alejandro Cañizares Silva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Convencion - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c811ecdc62eb238348fb08c3aa01fb3c215e4409c3444ffb39860883f47b1c1**

Documento generado en 12/01/2023 04:26:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>